



RESOLUCIÓN N°

2738

DE 2018

( 14 NOV 2018 )

**"POR LA CUAL CONCEDE UN PERMISO DE ESTUDIO DE RECURSOS NATURALES CON EL PROPÓSITO DE PROYECTAR OBRAS PARA EL FUTURO APROVECHAMIENTO DE ENERGIA EÓLICA EN LA COMUNIDAD INDIGENA DE LUACE UBICADA EN EL CORREGIMIENTO DE VALLE DE PARASHI EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE URIBIA - LA GUAJIRA, SOLICITADO POR LA EMPRESA GUAJIRA EÓLICA II S.A.S. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes, y,

#### CONSIDERANDO

Que según el Artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, el aire y los demás recursos renovables, la cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos, líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire, o a los suelos, así como los vertimiento o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables, impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que el Decreto 2811 de 1974, dispone en su artículo 56 que *"Podrá otorgarse permiso para el estudio de recursos naturales cuyo propósito sea proyectar obras o trabajos para su futuro aprovechamiento. El permiso podrá versar incluso, sobre bienes de uso ya concedido, en cuanto se trate de otro distinto del que pretenda hacer quien lo solicita y siempre que los estudios no perturben el uso ya concedido. Estos permisos podrán tener duración hasta de dos años, según la índole de los estudios."*

Los titulares tendrán prioridad sobre otros solicitantes de concesión, mientras esté vigente el permiso de estudio, así mismo exclusividad para hacer los estudios mientras dure el permiso.

El término de estos permisos podrá ser prorrogado cuando la in ejecución de los estudios, dentro del lapso de vigencia del permiso, obedezca a fuerza mayor".

Que el artículo 57 del mismo decreto dispone que los titulares de los permisos a que se refiere el artículo anterior podrán tomar muestras de los recursos naturales sobre los cuales verse el permiso, en la cantidad indispensable para sus estudios, pero sin que puedan comerciar en ninguna forma con las muestras tomadas. Se exigirá siempre la entrega a la autoridad competente de una muestra igual a la obtenida. Si la muestra fuere única, una vez estudiada y dentro de un lapso razonable deberá entregarse a dicha autoridad. La trasgresión de esta norma se sancionará con la revocación inmediata del permiso.

4	1254544.98	1843827.80	
5	1263309.79	1849393.76	

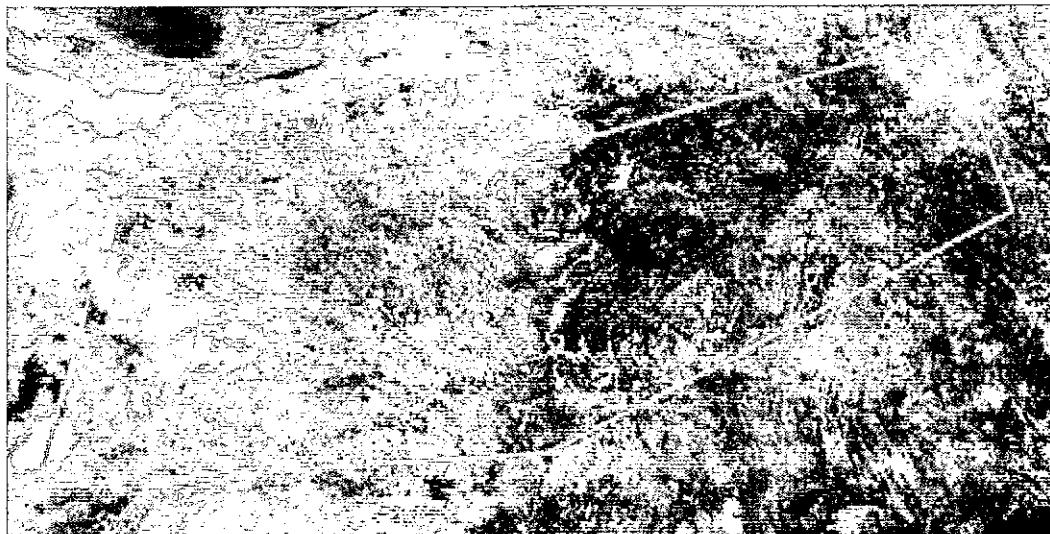


Figura 1. Localización del proyecto Parque Valle de Parashi.

Fuente. Google Earth, 2018

#### DATOS DE LA TORRE DE MEDICIÓN

La situación de la torre anemométrica será en las coordenadas:

Estación	Elevación (m.s.n.m)	Latitud	Longitud
LUACE	34	12° 66' 42.9"	71° 46' 34.2"

#### OBJETO Y JUSTIFICACIÓN DEL ESTUDIO

El estudio permitirá obtener datos verificables de la velocidad y dirección del viento, y por lo tanto estimar el potencial de producción de energía eléctrica. Ningún proyecto de energía eólica en el mundo se realiza sin una previa verificación del potencial eólico mediante medición directa del recurso. Esta información será de vital importancia para la construcción de los estudios de viabilidad técnica y financiera del proyecto, documentos requeridos por las entidades como: La Unidad de Planeación Minero Energética (UPME) para realizar el registro de proyectos de generación de energía eléctrica, entidades financieras y aseguradoras nacionales e internacionales.

#### CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

##### TORRES

**TIPO:** Celosía armable tramo a tramo en suelo o en altura.

##### MATERIAL y DIMENSIONES:

La torre puede presentarse en 2 opciones de materiales, Acero galvanizado en caliente o Aluminio.

Altura sobre el nivel del mar: 34 m

Altura Torre: 100 m

Ancho de lado (aprox.): 65 cm

Peso (aprox.): 8.000 kg (en caso de Acero) / 1.500 kg (en caso de Aluminio)

3 

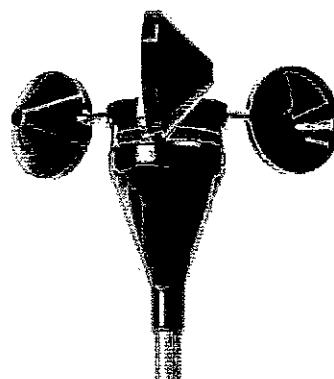


Ilustración 2. Anemómetro NRG Class I.

#### Veleta del Viento

La veleta del viento NRG #200P, sirve para la detección de la dirección del viento horizontal en el campo de la meteorología y la tecnología de protección del medio ambiente. Entre sus características especiales se encuentran:

- Alto nivel de precisión y resolución de medición
- Alto coeficiente de amortiguamiento a una pequeña distancia de retardo
- Umbral bajo de partida
- Acoplamiento magnético, que está libre de histéresis y el desgaste, situado entre el eje de álate y el potenciómetro.
- Fácil extracción y montaje al cambiar el rodamiento de bolas.

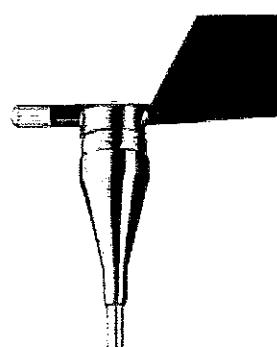


Ilustración 3. Veleta NRG #200P

#### Barómetro

El barómetro #BP20 de NRG, es un sensor piezoelectrónico de presión atmosférica que puede medir en un rango entre 150-1150 hPa (mbar) con un voltaje de entrada de 7-35 V. Funciona con precisión absoluta en el rango 10°C – 50°C. A temperaturas inferiores, el offset del sensor se incrementa hasta 30 kPa (peor escenario) a -30°C.



Ilustración 4. Barómetro #BP20 de NRG.

### CARACTERISTICAS DE LA SOLICITUD

- Se solicita permiso para instalación de torre de medición de recurso natural viento, la cual se instalará en la COMUNIDAD INDÍGENA DE LUACE EN EL CORREGIMIENTO VALLE DE PARASHI, JURISCCIÓN DEL MUNICIPIO DE URIBIA – LA GUAJIRA, a una altura sobre el nivel del mar de 34 m.
- La torre de medición tendrá 100 metros de altura, con sus equipos de medición, registro y comunicación asociados.
- La torre no será instalada en cercanías a viviendas o comunidades, se guardará una distancia no menor de 200 metros a efectos de evitar cualquier situación de riesgo en caso de un desplome de la misma.
- Se realizará aislamiento de la torre, para lo cual se utilizará malla estalonada alrededor de la misma y cubriendo los vientos o amarres de estabilidad y la malla en la parte de abajo irá empotrada en concreto para evitar el acceso de animales y personas ajenas a las mismas.
- La solicitud de estudio es por dos (2) años, prorrogables por tiempos iguales hasta un máximo de 10 años.

### OBSERVACIONES Y RESULTADO DE VISITA DE INSPECCION OCULAR

El día 19 de septiembre de 2018, se practicó visita de inspección ocular a la comunidad indígena de LUACE EN EL CORREGIMIENTO VALLE DE PARASHI, JURISCCIÓN DEL MUNICIPIO DE URIBIA – LA GUAJIRA, donde la empresa GUAJIRA EÓLICA II S.A.S. pretende realizar ubicación de la torre de medición de estudios de recursos naturales para proyectar obras de aprovechamiento de energía eólica.

#### 5.1 UBICACIÓN Y SITIO SOLICITADO PARA EL PERMISO

El sitio está autorizado por parte de la Aeronáutica Civil (Oficio 4109.085-2018029481 del 09 de julio de 2018), para la ubicación e instalación de la torre de medición, está situado en las coordenadas 12° 16' 42.9" N 71° 46' 34.2" W Datum Magna Sirgas, con una altura total de 100 metros.

El polígono solicitado por la empresa para realizar el estudio recurso natural renovable e instalación de la torre es el siguiente:

Tabla 2. Coordenadas de ubicación del área solicitada

COORDENADAS PLANAS MAGNA SIRGAS		ORIGEN BOGOTÁ	
PUNTO	X	Y	AREA (Há)
1	1248397.27	1849813.37	10805
2	1246397.40	1849455.47	
3	1246348.03	1843112.00	
4	1254544.98	1843827.80	
5	1263309.79	1849393.76	

### PROPIEDAD Y PERMISOS PREDIALES

El sitio donde se realizará el montaje de la torre se encuentra en el municipio de Uribe, resguardo de la Media y Alta Guajira, comunidad indígena LUACE EN EL CORREGIMIENTO VALLE DE PARASHI, JURISCCIÓN DEL MUNICIPIO DE URIBIA – LA GUAJIRA. Donde la autoridad tradicional es el señor Andrés Reyes Uriana y el Líder es Alberto Pana Uriana.

### ACUERDO COMUNITARIOS

El proyecto se encuentra dentro del resguardo indígena Wayuu de la Media y Alta Guajira, por esta razón debe realizarse Protocolización de Acuerdos con la comunidad de LUACE.

7

pararrayos para permitir que todas las descargas eléctricas que se generen en la zona sean aterrizadas a la misma y no causen ningún tipo de problema a la comunidad y animales.

La empresa no estaba obligada a realizar consulta previa para la instalación de Latorre y medición del recurso eólico, que según concepto de la Dirección de Consulta Previa :

" .. se puede evidenciar con total claridad que lo pretendido por el proyecto es el desarrollo de un estudio, que a través de mediciones de variables climáticas pretende obtener una serie de datos que sirvan como soporte para determinar la viabilidad o no de un proyecto posterior. En razón a lo anterior, la captura de datos climáticos no es una variable susceptible de generar afectación en la medida que no implica el desarrollo de actividades de intervención y explotación directa de recursos naturales, tampoco es susceptible de generar afectaciones a las dinámicas histórico culturales de los grupos étnicos objeto de especial protección. En consecuencia, en concepto de esta Dirección para la ejecución del proyecto "ESTUDIO METEOROLÓGICO SOBRE EL RECURSO EÓLICO no procede el proceso de consulta previa al no tipificarse ningún tipo de afectación asociada a su ejecución"

Que según Acta de Acuerdos entre la empresa GUAJIRA EÓLICA II S.A.S y la comunidad indígena wayuu de LUACE, para la ejecución del proyecto Parque Eólico denominado RUTKAIN, de fecha 13 de junio de 2018, firman por la comunidad, el señor Andrés Reyes Uriana, como autoridad tradicional; por la empresa, Alfredo Tobón, Fernando Garcés y Jairo Guzmán S., la empresa se compromete a:

- Pagar a la comunidad de Luace un valor fijo anual de \$6.000.000, por disponibilidad del terreno de LUACE para realizar los estudios y análisis con el fin de obtener permiso y autorización que permitan la factibilidad de un parque eólico durante el tiempo que dure la torre instalada, el monto se ajustará anualmente de acuerdo con el índice de precios al consumidor (IPC);
- Pagar a la comunidad de Luace un pago de \$12.000.000 anuales por cuidado y permiso de instalación de la torre de medición meteorológica en los terrenos de la comunidad de LUACE a partir del momento en que se instale la misma.

### CONCEPTO

Con fundamento en los resultados de la visita técnica, así como el análisis de la documentación anexa a la SOLICITUD DE PERMISO DE ESTUDIO DE RECURSOS NATURALES CON EL PROPÓSITO DE CUANTIFICAR EL POTENCIAL EÓLICO EN LA COMUNIDAD INDÍGENA DE LUACE EN EL CORREGIMIENTO VALLE DE PARASHI, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE URIBIA LA GUAJIRA; solicitado por la empresa GUAJIRA EOLICA II S.A.S.; el profesional del Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental (ECMA), conceptúa lo siguiente:

Es VIABLE otorgar el PERMISO DE ESTUDIO DE RECURSOS NATURALES CON EL PROPÓSITO DE CUANTIFICAR EL POTENCIAL EÓLICO EN LA COMUNIDAD INDÍGENA DE LUACE EN EL CORREGIMIENTO VALLE DE PARASHI, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE URIBIA LA GUAJIRA; mediante la instalación y operación de una torre de 100 metros de alto con sus respectivos sensores, por un período de dos (2) años, contados a partir de la expedición del acto administrativo a favor de la empresa GUAJIRA EOLICA II S.A.S., representada por JOSE CASTELLANOS y ELENA DÍAZ

<sup>1</sup> Concepto ratificado en fallo Acción de Tutela No. 2017 - 00267 - 00 de AUTORIDADES TRADICIONALES JOSE MIGUEL COTES EPIEYU, ESTEBAN EPIEYU, JOSE DOMINGO EPIEYU, JOAQUIN BARROS GOMEZ, ALFONSO REY PUERTO MEJIA, SILVINA URIANA PUSHAINA Y LAURAITA IPUANA contra COGEOLICA Y GUAJIRA EOLICA S.A.S.. Juez María Mercedes Armenta, Uribia, veintidós (22) de Noviembre de dos mil diecisiete (2017).



2738

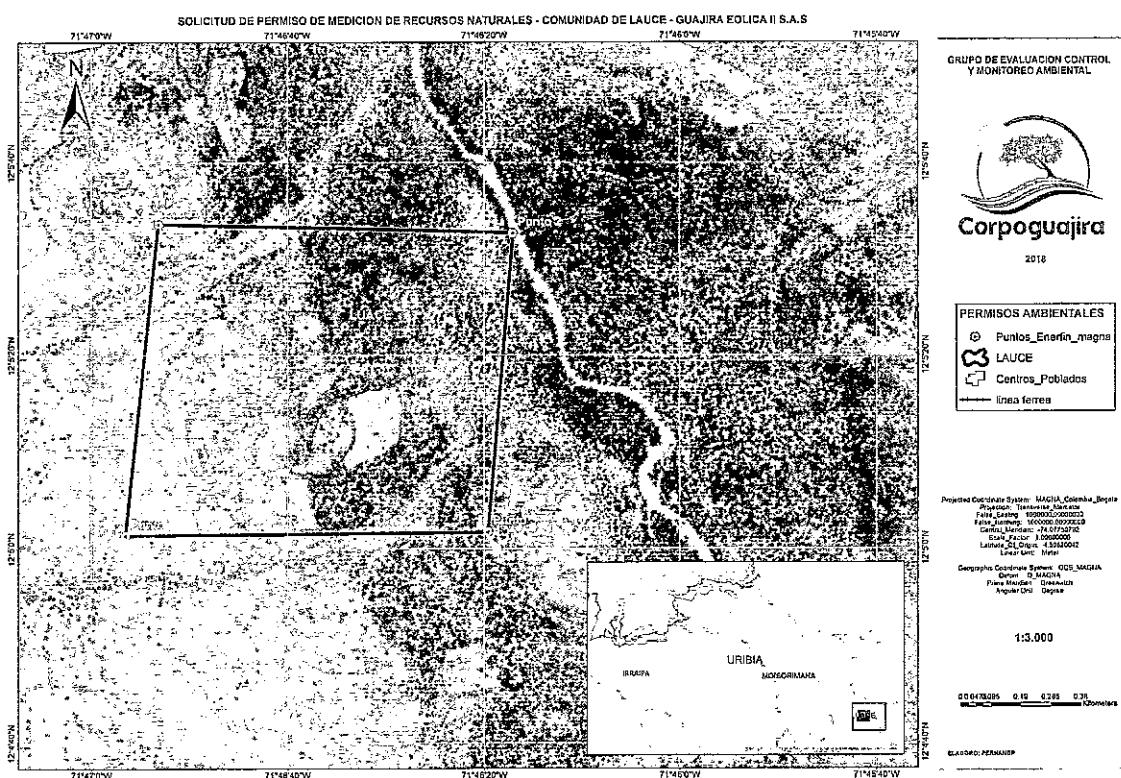
de una torre de medición de vientos, solicitado por los señores JOSE CASTELLANOS y ELENA DIAZ en su condición de Gerente Generales de la empresa GUAJIRA EOLICA II SAS identificada con NIT No 901100718-7, como se señala en la parte considerativa el presente Acto Administrativo.

**PARA GRÁFO PRIMERO:** El área que se viabiliza para adelantar el Estudio de Recursos Naturales con Potencial Aprovechamiento de Energía Eólica en la comunidad Luace tienen una extensión de 107.4 ha, por tratarse de medición del recurso eólico y está delimitada por el siguiente polígono:

Tabla 2. Coordenadas de ubicación del área autorizada

MAGNA COLOMBIA- BOGOTÁ		MAGNA SIRGAS		
PUNTO	x	y	longitud	latitud
Punto 1	1250025,88	1830151,807	-71,78141930610	12,09265613250
Punto 2	1251116,03	1830132,355	-71,77141519720	12,09239753750
Punto 3	1251048,14	1829181,356	-71,77211185900	12,08381295980
Punto 4	1249932,52	1829160,832	-71,78235250280	12,08371231080
PERIMETRO	4,16 km			
AREA	107,4 ha			

### Imagen 1. Área Aprobada



**PARAGRAFO SEGUNDO:** El sitio está autorizado por parte de la Aeronáutica Civil (Oficio 4109.085-2018029481 del 09 de julio de 2018), para la ubicación e instalación de la torre de medición, está situado en las coordenadas 12° 16' 42.9" N 71° 46' 34.2" W Datum Magna Sirgas, con una altura total de 100 metros.

**ARTICULO SEGUNDO:** El presente Permiso se otorga por el término de dos (2) años contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, cuyo término podrá ser prorrogado cuando la inejecución de los estudios, dentro del lapso de vigencia del permiso, obedezca a fuerza mayor (art. 56 Decreto 2811 de 1974).

**PARA**GRAFO: El presente Permiso para el Estudio de Recursos Naturales con el propósito de...

12. Debe realizar señalización del sitio de torre donde se ponga anuncio de peligro.
13. Debe reportar en medio magnético y físico a CORPOGUAJIRA semestralmente y durante la vigencia del permiso en la forma en que se capturan los datos y no promedios de éstos, los resultados del monitoreo de los Recursos Naturales con Potencial Aprovechamiento de Energía Eólica, los cuales deben entregarse al área de Planeación y a la Subdirección de Autoridad Ambiental, quienes son los encargados de acopiar este tipo de información climatológica. La no entrega de la misma, será causal para adelantar las acciones legales respectivas.
14. La empresa debe respetar y cumplir los compromisos o acuerdos a que se llegó con la comunidad de LUACE, el incumplimiento de éstos, es causal para adelantar las acciones legales respectivas.
15. En la etapa de desmantelamiento y abandono, debe restaurar toda el área intervenida y que haya sido susceptible de contaminación, recoger todo el suelo contaminado y reemplazarlo por suelo fresco y adelantar un programa de revegetación y siembra de árboles en la citada área.
16. Debe entregar dos cintas diamétrica y 20 árboles de especies frutales (mango, níspero) de tamaño entre 80 y 100 cm, a Corpoguajira, como apoyo a los programas de arborización.

**ARTÍCULO CUARTO:** CORPOGUAJIRA se reserva el derecho de revisar el permiso concedido, de oficio o a petición de parte y podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de los mismos, cuando por cualquier causa se haya modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar el permiso.

**ARTÍCULO QUINTO:** La Empresa GUAJIRA EOLICA II SAS será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables y/o daños que puedan ocasionar sus actividades.

**ARTÍCULO SEXTO:** La Empresa GUAJIRA EÓLICA II S.A.S., deberá continuar cumpliendo con los acuerdos concertados para el sector estimado con la comunidad indígena Luace corregimiento de Villa Parashi – Municipio de Uribia – La Guajira.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** CORPOGUAJIRA, se reserva el derecho de realizar visitas al sitio donde se pretende ejecutar el proyecto en mención, cuando lo considere necesario.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el informe técnico rendido por los funcionarios comisionados deberán mantenerse, en caso de realizarse cambios en las condiciones del Permiso, deberá el peticionario reportarlo a CORPOGUAJIRA para su conocimiento, evaluación y aprobación.

**ARTÍCULO NOVENO:** Prohibiciones y sanciones. Al beneficiario le queda terminantemente prohibido realizar cualquier actuación contraria a las normas contempladas en la Ley 99 de 1993, Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y demás normas concordantes.

**ARTÍCULO DECIMO:** Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación notificar el contenido de la presente Resolución al representante legal de la Empresa GUAJIRA EÓLICA II S.A.S., o a su apoderado.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación notificar al Procurador Judicial, Agrario y Ambiental de La Guajira.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** La presente resolución deberá ser publicada en el boletín oficial y/o en la página WEB de Corpoguajira.